



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veinticinco, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. VÍCTOR CASTILLA PENALVA, de la Sra. Interventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA y de la funcionara Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asisten a la sesión, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO y D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA URGENCIA.

En cumplimiento de lo regulado por el Art. 79 del ROF., el Ilmo. Sr. Alcalde da la palabra el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda para justificar la urgencia de la sesión Extraordinaria y Urgente.

Acto seguido, toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para justificar la urgencia de la sesión plenaria:



“La urgencia viene motivada por el auto dictado por el Juez de la Sala Nº 2 de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con fecha de 2 de abril de 2025, mediante el cual se le concede al Ayuntamiento de Jaén un plazo de una audiencia para la presentación del Acuerdo Transaccional para su presentación y homologación en el Juzgado.”

Justificada la urgencia de la sesión, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida la urgencia de la sesión a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la ratifica, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. No asisten a la sesión plenaria, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO y D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. *En total 14 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Acto seguido, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL QUE AFECTA A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN QUE, CON LOS Nº 15/2023 Y 85/2021, SE SIGUEN EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE JAÉN. (Expediente nº 131/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10 de abril de 2025 por el Tercer Teniente de Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda en relación con el Acuerdo Transaccional presentado el 20 de marzo de 2025 por D. Nicolás Sabariego Marchal:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA HACIENDA,CONT,MANT,CEMEN,SAN,CONS, MERC,ANIM
AYTO

PROCEDIMIENTO | 25003. AREA HACIENDA,CONT,MANT,CEMEN,SAN,CONS, MERC,ANIM
EXPEDIENTE | 131/2025/ARHAC25 REF. ADICIONAL | FUCONSA
INTERESADO(S) | ~~612009554~~ SABARIEGO*MARCHAL,NICOLAS

PROPUESTA DEL TERCER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO TRANSACCIONAL PRESENTADO EL 20 DE MARZO DE 2025 POR D. NICOLAS SABARIEGO MARCHAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha 20 de marzo de 2025 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, nº 2025009554, escrito de D. Nicolás Sabariego Marchal, provisto de NIF ~~612009554~~ en el que solicita "Que a fin de facilitar la transacción judicial en los procedimientos de ejecución que con los números 15/2023 y 85/2021 se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Jaén, adjunto remito modelo de acuerdo transaccional para su ratificación por el pleno municipal y, así que lo sea, pueda ser presentado al órgano judicial a los efectos de su homologación."

"ACUERDO TRANSACCIONAL

En Jaén, a 20 de marzo de 2025

De una parte, Dª Verónica del Balzo Castillo, en representación de la mercantil FUCONSA.

Y de otra, Don Luis Hernández Gliménez, en representación del Excmo Ayuntamiento de Jaén.

Ambos actúan en las respectivas representaciones que tienen acreditadas en el procedimiento contencioso administrativo que se sigue en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales nº 85/2021 y el Procedimiento de Ejecución que con el número 15/2023 que se siguen en este Juzgado de lo CA no 2 de Jaén, y a tal efecto, comparecen y

EXPONEN

Primero. - Que en fecha 30 de enero de 2015 se dictó sentencia nº 28/15 sentencia estimatoria del recurso interpuesto en la que se ordenaba:

"... al cumplimiento del procedimiento expropiatorio, así como el cumplimiento de la estipulación que le competen en compensación con la adquisición de los terrenos conocidos como "El Evento", entregando la correspondiente contraprestación al valor de lo ocupado y de lo invertido en su adecuación para el uso destinado".

Segundo. - Esa sentencia fue confirmada por el TSJA (sentencia 1595/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018 que fue dictada en el Recurso de apelación no 280/2015) y por el Tribunal Supremo.

Tercero. - Desde la firmeza de la sentencia se han incoado diversos incidentes de ejecución que pretenden darse por concluidos en virtud del presente acuerdo transaccional. En concreto, en fecha 1 de octubre de 2021, se dictó Auto nº 157/2021, en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales n.º 85/2021, en el que se está ejecutando la sentencia firme nº 28/15, de 30 de enero de 2015, en el Procedimiento Ordinario nº 169/2013. En ese auto, que pone fin en primera instancia a la solicitud de extinción de la sentencia recaída, se contiene el siguiente fallo:

"Que se debía llevar a cabo la ejecución forzosa de la sentencia firme no 28/15 de fecha 30 de Enero de 2015, y en su legal consecuencia se ordena al Excmo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojeen.es	15704451126170631771		1/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

Ayuntamiento de Jaén a la prosecución del procedimiento expropiatorio hasta su culminación conforme hemos referido en la anterior sentencia y en consecuencia se deberá proceder a la cancelación previa de todos los embargos, anotaciones, deberes, obligaciones y gravámenes que pesen sobre la finca expropiada liquidándolos en favor de quien los tuviera inscritos a su nombre en el registro de la propiedad antes de la formalización del acta de ocupación y pago, y una vez liquidados esos embargos, deberes, obligaciones y gravámenes, se entregue el remanente en metálico al expropiado hasta la total satisfacción del justiprecio calculado por los Servicios Técnicos Municipales y recogido en sentencia más los intereses de demora que se hayan originado desde el momento efectivo de la ocupación hasta el momento en que se haya liquidado enteramente el principal del justiprecio."

En su virtud,

ACUERDAN

PRIMERO. - El ayuntamiento de Jaén se compromete a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.500.000 € antes de la finalización del mes de abril de 2025 a cuenta del pago del principal de la deuda contraída.

SEGUNDO. - En ese mismo plazo, el Ayuntamiento se compromete a otorgar en favor de FUCONSA (o a la persona a la que se le haya cedido parcialmente el crédito, en su caso) escritura pública de sendos inmuebles patrimoniales de su propiedad que esta Mercantil actualmente ocupa en precario, que se encuentran ubicadas en la C/ Mariana de Montoya Impresora de Libros, no 13 y 15, con no de referencia catastral número 1558315VG3816S0001PI y 1558316VG3816S0001LI respectivamente. Esa entrega se entenderá hecha en dación en pago a cuenta del principal del total de la deuda contraída en este procedimiento de ejecución y se deducirá del total adeudado.

El valor de cada una de las naves transmitidas asciende a 283.000 €, de conformidad con la valoración dada por la mercantil SERVHABITAT, sociedad encargada de la venta de estos activos en la actualidad. Esa valoración ha sido refrendada por los servicios Técnicos Municipales, conforme a Informe que adjunto se acompaña. Los impuestos derivados de esa dación en pago se asumirán por las partes según Ley.

TERCERO. - El resto del principal y los intereses que a ese momento se hayan devengado, se abonarán antes del día 31 de julio de 2025. Los intereses se habrán de abonar calculados al día en que se haga efectivo en la cuenta de consignaciones del Juzgado. Con ese pago, quedará cumplida la sentencia de instancia y las partes no tendrán nada que reclamarse con motivo de esta ejecución.

CUARTO. - Queda en suspenso desde esta fecha la tramitación del incidente de ejecución que actualmente se encuentra abierto en este Juzgado con el no 85/2021. El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones facultará a la parte ejecutante a solicitar la continuación de dicho incidente de ejecución desde el momento procesal en que ha quedado suspendido.

QUINTO. - Este acuerdo será sometido al Juzgado para su homologación judicial."

SEGUNDO.-

El 13 de marzo de 2025, el Arquitecto Técnico municipal, D. Juan Crisóstomo Linde Serrano, emite informe de valoración de las dos naves objeto del acuerdo transaccional,

TERCERO.-

Con fecha 21 de marzo de 2025, se solicita a la Asesoría jurídica informe sobre la cuestión planteada, emitiéndose el mismo el día 25 de marzo de 2025 con las siguientes conclusiones:

"El principio de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales firmes, consagrado en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), impone a la Administración

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451128170631771	2/12



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

la obligación de cumplir las sentencias en sus propios términos, sin que pueda alterar su contenido ni demorar su cumplimiento.

....

Desde una perspectiva estrictamente procesal, la terminación de la ejecución mediante acuerdo transaccional es viable y se ajusta a la legalidad vigente, en tanto:

- a) *No modifica el contenido esencial de la sentencia firme.*
- b) *Se encuentra amparada por el artículo 19 LEC.*
- c) *Establece una suspensión condicionada del procedimiento ejecutivo, garantizando la posibilidad de su reanudación en caso de incumplimiento.*
- d) *Queda sujeta al control del Juzgado, que deberá homologarla para conferirle plena eficacia procesal.*

En consecuencia, no se aprecian impedimentos de orden jurídico-procesal que obstaculicen la formalización y homologación del acuerdo transaccional en los términos propuestos."

CUARTO.-

Con fecha 25 de marzo de 2025, se emite por la Intervención municipal informe respecto al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, estableciendo, entre otros, que "... el 5% de los recursos ordinarios ascendería a 8.217.654,27 € para el Ayuntamiento y 8.620.994,21 € en términos consolidados."

QUINTO.-

Asimismo, conforme al artículo 4.1.5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el día 26 de marzo de 2025 se emite por la Intervención municipal informe sobre la materia, en el que se recoge, entre otras, que "...la falta de concreción de los importes en su totalidad, de la naturaleza de los gastos así como de las fuentes de financiación de los mismos, pone en cuestión el posible cumplimiento de la propuesta de acuerdo transaccional en los justos términos en que está redactado."

SEXTO.-

Dadas las reseñadas apreciaciones de la interventora, el 27 de marzo se solicita de nuevo al **Letrado consistorial** informe jurídico en el que se determine el principal de la deuda, los pagos realizados y la naturaleza de los gastos. Este informe se emite el 28 de marzo de 2025 con el siguiente contenido:

"1.- Que los importes adeudados ascienden a la cantidad de 3.427.803,50 €, con concepto de principal, según lo acordado en la estipulación tercera del Convenio expropiatorio suscrito entre la mercantil Fuconsa y este Ayuntamiento, en fecha 19 de mayo de 2011, según la interpretación otorgada por las siguientes resoluciones judiciales:

- Sentencia nº 28/2015, de 30 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén, que condena al Ayuntamiento "...al al cumplimiento del procedimiento expropiatorio, así como al cumplimiento de la estipulación que le competen en compensación con la adquisición de los terrenos conocidos como "El Evento", entregando la correspondiente contraprestación al valor de lo ocupado y de lo invertido en su para el uso destinado"

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451126170631771		3/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA HACIENDA, CONT., MANT., CEMEN., SAN., CONS., MERC., ANIM.
AYTO

- Sentencia nº 1595/2018, de 24 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en Granada (Auto de rectificación de 15 de octubre de 2018. Confirmatoria de la anterior.

- Auto nº 157/2021, de 1 de octubre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén (ETJ 85/2021). Acuerda "Que se debía llevar a cabo la ejecución forzosa de la sentencia firme nº 28/15 de fecha 30 de Enero de 2015, y en su legal consecuencia se ordena al Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la prosecución del procedimiento expropiatorio hasta su culminación conforme hemos referido en la anterior sentencia y en consecuencia se deberá proceder a la cancelación previa de todos los embargos, anotaciones, deberes, obligaciones y gravámenes que pesen sobre la finca expropiada liquidándolos en favor de quien los tuviera inscritos a su nombre en el registro de la propiedad antes de la formalización del acta de ocupación y pago, y una vez liquidados esos embargos, deberes, obligaciones y gravámenes, se entregue el remanente en metálico al expropiado hasta la total satisfacción del justiprecio calculado por los Servicios Técnicos Municipales y recogido en sentencia mas los intereses de demora que se hayan originado desde el momento efectivo de la ocupación hasta el momento en que se haya liquidado enteramente el principal del justiprecio".

- Sentencia nº 2883/2022, de 6 de julio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en Granada (Rec. Nº 2538/2021). (Auto de aclaración de 22 de septiembre de 2022). Establece que los intereses de demora habrán de cuantificarse "...desde el momento efectivo de la ocupación hasta el momento en que se haya liquidado enteramente el principal del justiprecio" "según la determinación del art. 106.2 LJCA".

- Decreto de fecha 8 de noviembre de 2023 (Ejecución Provisional nº 15/2023) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén, que fija los intereses devengados, a fecha 31 de octubre de 2023, en 923.065,26€.

2.- En cuanto a la naturaleza de los gastos, correspondería informar de ello a la Intervención Municipal, si bien y habiendo sido fijados por Sentencia Judicial firme, entendemos ostentarían la naturaleza de obligación de pago exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). En cualquier caso y como se ha manifestado, se trata de una cuestión que compete a la Intervención Municipal.

3.- En cuanto a los pagos realizados, resulta competente para informar de ello la Tesorería Municipal"

SÉPTIMO.-

El 28 de marzo de 2025, se solicita informe a la Tesorería municipal en relación a los pagos realizados hasta la fecha en los procedimientos reseñados en el informe del Letrado. El mismo día se emite informe en los siguientes términos:

"El día de hoy he recibido encargo número 196096, por el que el Sr. Tte. Alcalde, Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, solicita informe, a la mayor brevedad posible, en el que se determinen los pagos realizados hasta la fecha en los procedimientos reseñados en el informe del Letrado consistorial.

Este informe del Letrado consistorial hace referencia a las siguientes resoluciones judiciales, derivadas de demandas a consecuencia del Convenio expropiatorio suscrito entre FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003 S.L y el Ayuntamiento de Jaén, en fecha 19 de mayo de 2011:

- Sentencia nº 28/2015, de 30 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén.

- Sentencia nº 1595/2018, de 24 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Granada (Auto de rectificación de 15 de octubre de 2018). Confirmatoria de la anterior

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451126170631771	4/12



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

- Auto nº 157/2021, de 1 de octubre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén (ETJ 85/2021).
- Sentencia nº 2883/2022, de 6 de julio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en Granada (Rec. Nº 2538/2021). (Auto de aclaración de 22 de septiembre de 2022).
- Decreto de fecha 8 de noviembre de 2023 (Ejecución Provisional nº 15/2023) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén.

De acuerdo con los datos que figuran en el sistema de información contable, el único pago realizado ha sido de 923.065,26 €, el día 18 de diciembre de 2024, en concepto de "LIQUIDACION INTERESES DEMORA FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003, S.L. EN CUMPLIMIENTO DECRETO 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 EJECUCIÓN PROV. 15/2023 (ETJ 85/2021) A CUYO PAGO FUE CONDENADO EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN SEGUN AUTO NUM. 157/2021 JUZGADO CONTENC. ADMVO. NUM. 2 DE JAEN .", según descripción del documento contable ADORC.

El pago se realizó al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Jaén en cumplimiento del Auto de 15 de noviembre de 2024, en el que se acordaba "requerir al Excmo Ayto de Jaen a que proceda al abono de forma inmediata al pago de 923.000 euros en la cuenta de este Juzgado para cumplir el Acuerdo Alcanzado por ambas partes litigantes y una vez ingresado se acordara lo procedente en relación a la petición de los títulos de ejecución que se presente".

Dado que el Ayuntamiento de Jaén había recibido con anterioridad a dicho Auto embargos de créditos del demandante, el Auto se comunicó a las administraciones embargantes (Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén y Agencia Estatal de la Administración Tributaria), al objeto de evitar cualquier tipo de derivación de responsabilidad al Ayuntamiento de Jaén, dado que se trataba del cumplimiento de una resolución judicial.

Por otra parte, al día de la fecha los embargos que aparecen vigentes, no levantados, se detallan en anexo adjunto (embargantes: Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria indica expresamente en las diligencias de embargo que, a partir del recibo de la diligencia de embargo, no tendrán carácter liberatorio los pagos que se realicen al obligado al pago (deudor), debiendo tener presente la responsabilidad en que pudieran incurrir al responder solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente y en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar, las siguientes personas:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que con conocimiento del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Igualmente indica que, con carácter general, el incumplimiento en sus propios términos de las órdenes de embargo por el obligado al pago y por cualquier persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo así como la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

A la petición de Informe se acompaña una propuesta de acuerdo transaccional, por el que el Ayuntamiento de Jaén se compromete a ingresar en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Jaén la cantidad de 1.500.000 € antes de la finalización del mes de abril de 2025, a cuenta del pago del principal de la deuda contraída. Igualmente se prevé que "El resto del principal y los intereses que a ese momento se hayan devengado, se abonarán antes del día 31 de julio de 2025. Los intereses se habrán de abonar calculados al día en que se haga efectivo en la cuenta de consignaciones del Juzgado."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 15704451126170631771	PÁGINA 5/12



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

Por lo expuesto en párrafos anteriores, a mi juicio, el pago previsto habrá de realizarse a las administraciones embargantes, por lo que procede la eliminación de las menciones relativas a la realización de los ingresos en la cuenta de consignaciones del Juzgado."

OCTAVO.-

Dado el contenido del reseñado informe de la Tesorera, se solicitó al Letrado Consistorial que presentara un escrito en el Procedimiento de ejecución provisional n.º 15/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 2 de Jaén, para que el Juez determinara si el Auto de 15 de noviembre de 2024, en base al cual se ingresaron 923.000 euros el 18 de diciembre, se hace extensible al resto de cantidades objeto de la ejecución judicial, entre ellas, a las establecidas en el borrador del acuerdo transaccional presentado por FUCONSA el 20 de marzo de 2025.

El 31 de marzo de 2025, el Letrado consistorial presenta escrito en el Juzgado en el que exponía, entre otros,

"SEGUNDO.- En estos términos, la propia Agencia Tributaria ya informó a este Ayuntamiento, en relación con los embargos que nos ocupan, de que "...no tienen carácter liberatorio los pagos realizados al obligado al pago con posterioridad a la recepción de la diligencia de embargo, debiendo, en consecuencia, tener presente la responsabilidad solidaria en el pago de la deuda tributaria en que pueda incurrir hasta el importe del valor de los bienes o derechos embargados", así como que "...con carácter general, el incumplimiento en sus propios términos de las órdenes de embargo (...) por cualquier persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo, así como la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan".

TERCERO.- Que ante dichas advertencias de la AEAT, y de la legislación que las respalda, este Ayuntamiento está obligado a realizar los pagos de la presente ejecución a los organismos embargantes, por lo que, para eludir dicha obligación y consignar las cantidades en la cuenta del Juzgado ante el que comparecemos, se hace preciso el dictado de resolución que así lo ordene de forma clara y precisa y que libere a esta Administración, sus funcionarios y gobernantes, de cualquier responsabilidad que ello pudiera conllevar.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y, en méritos de lo expuesto, imparta instrucciones precisas a este Ayuntamiento sobre si debe atender a los embargos referidos o si, por el contrario, ORDENA A ESTE AYUNTAMIENTO DESATENDER LAS ÓRDENES DE EMBARGO EMITIDAS POR LA AEAT Y EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE JAÉN Y CONSIGNAR LAS CANTIDADES EN LA CUENTA DE CONSIGNACIONES DEL JUZGADO ante el que comparecemos, interesando en este último caso que, ante la importancia de la cuestión y las posibles consecuencias adversas para esta Administración, sus funcionarios y gobernantes, la resolución en la que así lo disponga revista la forma de Auto.

Todo ello en el bien entendido de que, a falta de dichas órdenes expresas, las cantidades embargadas serán transferidas a los organismos embargantes."

En respuesta a dicha petición, el Juzgado dicta el 2 de abril Auto en el que se acuerda, entre otros,

"1.- Debemos comenzar diciendo que nos sorprende el contenido del escrito del Sr Letrado Consistorial del Excmo Ayto de Jaén al solicitar que se ordene a Este Ayto para desatender las ordenes del embargo emitidas por la AEAT y del Juzgado de lo Penal numero 1 de los Jaén y consignaran las cantidades en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, puesto que dicho letrado sabe y es conocedor que no solo no se ha de dar las referidas ordenes sino que la sentencia se deben cumplir íntegramente a través de lo establecido en el artículo 118 C.E olvidándose que

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704461126170631771	PAGINA 6/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

existen dos sentencias firmes y varios Autos judiciales, en los cuales se ordena que por dicha Administración local se proceda al abono de las cantidades ya fijadas y posteriormente como ya se dijo en el Auto de fecha 15 de Noviembre de 2024, el cual devino firme y consentido, pues a pesar de ser recurrido en apelación por la referida Administración local demandada, posteriormente se desistió del mismo. Así pues y siguiendo el contenido de dicha resolución que establecía que se debía cumplir el Acuerdo alcanzado por ambas partes litigantes y una vez ingresado se acordara lo procedente en relación a la petición de los títulos de ejecución que se presenta y claro había que atender a los embargos trabados tanto por la AEAT así como por la sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de los de Jaén.

II.- Asimismo hemos de requerir a las partes litigantes Excmo Aytp de Jaen y la mercantil Fuentes Constructora Andaluza 2023 SL para que de conformidad a lo dispuesto en la Providencia de fecha 12 de Marzo pasado, deberian haber ya aportado el Acuerdo al que habían llegado, según su escrito de fecha 12 de Marzo de 2025 por lo que se le requiere de forma inmediata a que aporten el Acuerdo transaccional para su homologación judicial y en el plazo de UNA AUDIENCIA a partir de la notificación de esta resolución."

NOVENO.-

El 7 de abril de 2025 se emite Informe por el Negociado de Patrimonio en relación a las dos naves objeto del acuerdo transaccional, en el que se establece, entre otros

"De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2023 y su situación a 1 de enero de 2024, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, consta incluido en el subepígrafe 1.1.13, Derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbano - industriales, entre otros los siguientes:

- Con el número de orden 2 el denominado "Nave 13 de la manzana 7 del SUNP-6 (parcela 15)", situado en C/ Mariana de Montoya, 13, finca 26069 del Registro de la Propiedad nº 3 de Jaén, con ref. catastral 1558315VG3816S0001PI, bien patrimonial, gravado con afección al convenio expropiatorio con Fuentes Constructora Andaluza 2003 (FUCONSA) para trasladar el Campo Hípico de Jaén a las nuevas instalaciones en el paraje conocido como El Evento. Además, afecto al acuerdo administrativo de 7/10/2009 por el que se cede a Fuentes Constructora Andaluza 2003 para su uso en pleno aprovechamiento desde esa fecha hasta que se lleve a su fin al completo el convenio para trasladar el Campo Hípico de Jaén a las nuevas instalaciones en el paraje conocido como El Evento.

- Con el número de orden 3 el denominado "Nave 15 de la manzana 7 del SUNP-6 (parcela 16)", situado en C/ Mariana de Montoya, 15, finca 26070 del Registro de la Propiedad nº 3 de Jaén, con ref. catastral 1558316VG3816S0001LI, bien patrimonial, gravado con obligación del pago de préstamo hipotecario de Cajasur de cuya devolución se encuentra hipotecado. Préstamo hipotecario 8554000909 saldo pendiente 16.533,49 €. Cedido a Fuentes Constructora Andaluza 2003, S.L. para su uso en pleno aprovechamiento desde la firma del acuerdo hasta que se lleve a su fin completo el Convenio para el traslado del Campo Hípico de Jaén a las nuevas instalaciones propiedad de Fuconsa en el paraje conocido como "El Evento", por acuerdo administrativo de 7/10/2009."

DECIMO.-

Constan en el Expediente sendas notas simples de los dos inmuebles objeto del acuerdo transaccional emitidas por el Registro de la Propiedad nº 3 de Jaén:

A) FINCA REGISTRAL N.º 26069

PARCELA M7-P15 con una superficie de 1465 metros y 69 decímetros cuadrados
referencia catastral número 1558315VG3816S0001PI
100% del pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Jaén

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451126170631771		7/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA HACIENDA, CONT., MANT., CEMEN., SAN., CONS., MERC., ANIM.
AYTO

Libre de cargas y gravámenes

A) FINCA REGISTRAL N.º 26070

PARCELA M7-P16 con una superficie de 1480 metros y 36 decímetros cuadrados
referencia catastral número 1558316VG3816S0001LI
100% del pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Jaén
Afecta a un préstamo hipotecario (Según el Informe del Negociado de Patrimonio, es el préstamo con la
entidad CAJASUR nº 855400090-9)

UNDECIMO-

Con fecha 8 de abril de 2025 se recibe Email de la entidad CAJASUR en el que se pone
de manifiesto que el préstamo hipotecario nº 855400090-9, afecto a la finca registral nº 26070 se
encuentra cancelado desde el 24 de diciembre de 2019.

DUODECIMO.-

El día 9 de abril de 2025 se emite Informe jurídico por el TAG del Área de Economía y
Hacienda de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto, se transcriben los fundamentos expuestos en el informe jurídico emitido el día 9
de abril de 2025 por el TAG del Área de Economía y Hacienda con la conformidad del Secretario
General de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo:

"I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Estatul

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRRL)
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Autonómica

- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451126170631771		PÁGINA 8/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANDM.
AYTO

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)
- Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. (en adelante LCCA)

II.- ACUERDO TRANSACCIONAL

El artículo 1809 del Código Civil, define la transacción como un "contrato por el cual las partes dando o prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que habían comenzado".

Tal y como ha señalado reiteradamente el **Tribunal Supremo**, entre otras, Sentencias 3 de mayo de 1959; 18 de junio de 1968; 10 de julio de 1978; 4 de noviembre de 1969; 21 de octubre de 1971; 3 de mayo de 1972; 27 de noviembre de 1987, y el Consejo de Estado, entre otros, Dictámenes 2060/2002, 3239/2003, 1296/2004, o 122/2010, para recurrir al instituto de la transacción, deben concurrir tres circunstancias:

1. En primer lugar, es necesaria la existencia de una relación jurídica que presente dudas, controversias o que, al menos, sea considerada como tal por las partes. El Código Civil no exige la existencia formal de un litigio, sino que basta con que haya una relación jurídica incierta cuya incertidumbre se resuelva precisamente a través de la transacción.
2. En segundo lugar, las partes deben manifestar su voluntad de poner fin a la controversia, estableciendo una situación jurídica clara y estable para el futuro.
3. Por último, es necesario que ambas partes se concedan recíprocamente ciertas ventajas o renunciencias (aliquid datum, aliquid retentum) como mecanismo para resolver la disputa. La jurisprudencia ha interpretado este requisito de manera flexible, exigiendo la existencia de concesiones mutuas, aunque admite que una de las partes pueda realizar una concesión meramente moral o inmaterial, como el simple interés en evitar un litigio o sus inconvenientes.

Únicamente cuando se cumplen estos requisitos y la materia objeto del convenio es de libre disposición para las partes, la transacción resulta admisible. Desde esta óptica, puede aplicarse a cualquier bien, derecho (ya sea real o de crédito) o relación jurídica que sea susceptible de disposición. Es importante señalar que la transacción no requiere una estricta igualdad en las concesiones o prestaciones de cada parte, dado el carácter flexible y adaptable de este tipo de acuerdo, tanto en sus términos como en la finalidad que se persigue con su celebración.

A los anteriormente reseñados requisitos del contrato de transacción hace referencia la reciente sentencia del **Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2023**, que distingue entre:

1. La res dubia o derecho discutido, que comporta una controversia jurídica caracterizada por su incertidumbre, haya llegado o no a alcanzar el estado judicial.
2. La reciprocidad de concesiones o sacrificio de los supuestos derechos o pretensiones, que han de darse por ambas partes.

Por lo tanto, para que exista la transacción es necesario que exista una controversia entre las partes, materializada o no como proceso judicial, y también han de existir concesiones recíprocas. Por tanto, puede decirse que el objeto de la transacción es la relación jurídica controvertida, siendo para ello necesario que las partes puedan negociar válidamente sobre dicha relación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451126170631771		9/12



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA HACIENDA, CONT, MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

En cuanto a los efectos de la transacción, el Artículo 1816 del Código Civil establece que "la transacción tiene para las partes la autoridad de la cosa juzgada; pero no procederá la vía de apremio sino tratándose del cumplimiento de la transacción judicial."

Este precepto confiere a la transacción, incluso a la de carácter convencional, el valor de cosa juzgada, equiparándola a una sentencia. Como cualquier otro negocio jurídico, lo pactado entre las partes tiene eficacia vinculante mientras no se acredite su nulidad. Así, una vez perfeccionado el contrato, las partes quedan obligadas a acatar la nueva situación jurídica y a cumplir con las concesiones recíprocas acordadas.

En relación con la eficacia de cosa juzgada que el artículo 1816 CC atribuye a la transacción, la jurisprudencia del TS, entre otras Sentencias 11-4-2018; 20 de abril de 1989; 4 de abril y 29 de noviembre de 1991 y 6 de noviembre de 1993, considera que "ha de entenderse e interpretarse en el sentido de que una vez acordada la transacción, no será lícito exhumar pactos o cláusulas, vicios o defectos, posiciones o circunstancias afectantes a las relaciones jurídicas cuya colisión o incertidumbre generó el pacto transaccional, sino que será éste, y solo él, quien regule las relaciones futuras insitas en la materia transigida, bien integren ésta la ratificación, modificación o extinción de todas o alguna parte de aquéllas o la creación de otras distintas, y por ende, los efectos de la cosa juzgada se manifestarán en el absoluto respeto a la nueva situación y en el escrupuloso cumplimiento de las obligaciones fijadas en la transacción, pero sin que esto quiera decir que tales obligaciones, en orden a su cumplimiento o incumplimiento, se rijan por normas distintas a las establecidas con carácter general, ya que eso requeriría un precepto legal de excepción que la ley no establece, ni se deduce de sus preceptos".

III.- ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

a) Según el Consejo de Estado, la caracterización del contrato de transacción como acto de disposición motivó que en el Código Civil se estableciera una previsión específica para las Entidades Públicas. Efectivamente, el art. 1812 señala que "las Corporaciones que tengan personalidad jurídica solo podrán transigir en la forma y con los requisitos que necesitan para enajenar sus bienes". En el ámbito local andaluz, la posibilidad de celebrar transacciones se encuentra recogida, actualmente, en el art. 73 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el cual establece que "las Entidades Locales podrán alienarse a las demandas que afecten a sus bienes y derechos, celebrar transacciones sobre sus bienes o derechos, o someter a arbitraje litigios que se susciten sobre estos mediante acuerdo del Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación"

b) Tanto el artículo 73.2 de la LBELA como el artículo 17.13 de la LCCA, establecen la necesidad de solicitar el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal. En el presente Expediente, y de acuerdo con el informe emitido por Intervención municipal con fecha 25 de marzo no será necesario dicho Dictamen.

c) De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.3 c) y 4.1.b) del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será necesario que conste en el Expediente Informe previo del Secretario General y de la Interventora municipal, este último emitido con fecha 26 de marzo de 2025.

d) Asimismo, en el ámbito judicial, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, prevé en su artículo 77 la posibilidad de alcanzar acuerdos, ya sea de oficio o a solicitud de parte, para poner fin a la controversia cuando el litigio verse sobre materias susceptibles de transacción. En particular, se contempla esta opción en los casos en los que la disputa implique la estimación de una cantidad. No obstante, se establece que los representantes de las Administraciones Públicas demandadas deberán contar con la autorización correspondiente para formalizar la transacción, conforme a las normas que regulen la disposición de la acción por parte de dichas Administraciones."

En base a cuanto antecede, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tercer Teniente de Alcalde delegado del Área de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451129170631771		10/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA HACIENDA, CONT., MANT., CEMEN., SAN., CONS., MERC., ANIM.
AYTO

Economía y Hacienda propone al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el acuerdo transaccional que a continuación se transcribe, y que afecta a los procedimientos de ejecución que, con los nº 15/2023 y 85/2021, se siguen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Jaén:

"ACUERDO TRANSACCIONAL

En Jaén, a

De una parte, D^a Verónica del Balzo Castillo, en representación de la mercantil FUCONSA,

Y de otra, Don Luis Hernández Giménez, en representación del Excmo Ayuntamiento de Jaén,

Ambos actúan en las respectivas representaciones que tienen acreditadas en el procedimiento contencioso administrativo que se sigue en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales nº 85/2021 y el Procedimiento de Ejecución que con el número 15/2023 que se siguen en este Juzgado de lo CA nº 2 de Jaén, y a tal efecto, comparecen y

EXPONEN

Primero. - Que en fecha 30 de enero de 2015 se dictó sentencia nº 28/15 sentencia estimatoria del recurso interpuesto en la que se ordenaba:

"... al cumplimiento del procedimiento expropiatorio, así como el cumplimiento de la estipulación que le competen en compensación con la adquisición de los terrenos conocidos como "El Evento", entregando la correspondiente contraprestación al valor de lo ocupado y de lo invertido en su adecuación para el uso destinado".

Segundo. - Esa sentencia fue confirmada por el TSJA (sentencia 1595/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018 que fue dictada en el Recurso de apelación nº 280/2015) y por el Tribunal Supremo.

Tercero. - Desde la firmeza de la sentencia se han incoado diversos incidentes de ejecución que pretenden darse por concluidos en virtud del presente acuerdo transaccional. En concreto, en fecha 1 de octubre de 2021, se dictó Auto nº 157/2021, en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales nº 85/2021, en el que se está ejecutando la sentencia firme nº 28/15, de 30 de enero de 2015, en el Procedimiento Ordinario nº 169/2013. En ese auto, que pone fin en primera instancia a la solicitud de extinción de la sentencia recaída, se contiene el siguiente fallo:

"Que se debía llevar a cabo la ejecución forzosa de la sentencia firme nº 28/15 de fecha 30 de Enero de 2015, y en su legal consecuencia se ordena al Excmo Ayuntamiento de Jaén a la prosecución del procedimiento expropiatorio hasta su culminación conforme hemos referido en la anterior sentencia y en consecuencia se deberá proceder a la cancelación previa de todos los embargos, anotaciones, deberes, obligaciones y gravámenes que pesen sobre la finca expropiada liquidándolos en favor de quien los tuviere inscritos a su nombre en el registro de la propiedad antes de la formalización del acta de ocupación y pago, y una vez liquidados esos embargos, deberes, obligaciones y gravámenes, se entregue el remanente en metálico al expropiado hasta la total satisfacción del justiprecio calculado por los Servicios Técnicos Municipales y recogido en sentencia más los intereses de demora que se hayan originado desde el momento efectivo de la ocupación hasta el momento en que se haya liquidado enteramente el principal del justiprecio."

En su virtud,

ACUERDAN

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704461126170631771		11/12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA HACIENDA, CONT. MANT, CEMEN, SAN, CONS, MERC, ANIM.
AYTO

PRIMERO. - El ayuntamiento de Jaén se compromete a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.500.000 € antes de la finalización del mes de abril de 2025 a cuenta del pago del principal de la deuda contraída.

SEGUNDO. - En ese mismo plazo, el Ayuntamiento se compromete a otorgar en favor de FUCONSA escritura pública de sendos inmuebles patrimoniales de su propiedad que esta Mercantil actualmente ocupa en precario, que se encuentran ubicadas en la C/ Mariana de Montoya Impresora de Libros, no 13 y 15, con referencia catastral número 1558315VG3816S0001PI y 1558316VG3816S0001LI respectivamente (Finca registrales n.º 26069 y 26070 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Jaén) . Esa entrega se entenderá hecha en dación en pago a cuenta del principal del total de la deuda contraída en este procedimiento de ejecución y se deducirá del total adeudado.

El valor de cada una de las naves transmitidas asciende a 283.000 €, de conformidad con la valoración dada por la mercantil SERVIHABITAT, sociedad encargada de la venta de estos activos en la actualidad. Esa valoración ha sido refrendada por los servicios Técnicos Municipales, conforme a Informe que adjunto se acompaña. Los impuestos derivados de esa dación en pago se asumirán por las partes según Ley.

TERCERO. - El resto del principal y los intereses que a ese momento se hayan devengado, se abonarán antes del día 31 de julio de 2025. Los intereses se habrán de abonar calculados al día en que se haga efectivo en la cuenta de consignaciones del Juzgado. Con ese pago, quedará cumplida la sentencia de instancia y las partes no tendrán nada que reclamarse con motivo de esta ejecución.

CUARTO. - Queda en suspenso desde esta fecha la tramitación del incidente de ejecución que actualmente se encuentra abierto en este Juzgado con el nº 85/2021. El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones facultará a la parte ejecutante a solicitar la continuación de dicho incidente de ejecución desde el momento procesal en que ha quedado suspendido.

QUINTO. - Este acuerdo será sometido al Juzgado para su homologación judicial, librándose oficio al Registro de la Propiedad nº 3 de Jaén para la inscripción de los dos inmuebles de propiedad municipal ."

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde a suscribir dicho acuerdo, procediendo a su presentación en sede judicial para su homologación.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén.

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | TERCER TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
CONTRATACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PROYECTOS
MUNICIPALES, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES, CEMENTERÍOS, SANIDAD, COMERCIO,
MERCADOS, CONSUMO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (P.
D. Resolución de Alcaldía 03-01-2025) | 10/04/2025 8:41:02

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451126170631771		12/12



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda para posicionar al equipo de gobierno:

Vuelve a tomar la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

“Voy a resumir de manera precisa la propuesta que hoy se trae aquí a este Pleno Extraordinario y Urgente.

Se trata de cumplir con una sentencia judicial que es firme, ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y por el Supremo con efectos del día 30 de enero de 2015.

Esta sentencia fue recurrida por el Ayuntamiento de Jaén tan solo por la cuantía de los intereses de demora que formaban parte del importe principal al considerar que podrían considerarse desde la fecha de la firmeza de la sentencia en lugar de desde la ocupación real de los terrenos. Vino a estimarse este recurso y se fijó como fecha de inicio del devengo de los intereses de demora con fecha de 2015.

Posteriormente ante el Juez de lo Contencioso-Administrativo, esto es lo más reciente después de todos estos años, luego si hay un turno de intervenciones podremos aclarar algunas cuestiones que puedan surgir en el debate... La cuestión es que el día 15 de noviembre de 2024, es decir hace muy poquito, se le requiere al ayuntamiento una comparecencia (creo que hay algunas personas aquí presentes que tuvieron que comparecer en dicho Juzgado) para hacer efectivo la ejecución de esta sentencia y pagar las cantidades que quedaban pendientes, esto es, 923.000 euros en concepto de intereses de demora devengados desde fecha del año 2015, desde el 30 de enero que fue la firmeza de la sentencia. Y luego se establece en esa comparecencia, por parte de los representantes del ayuntamiento, un plan de pagos consistente:

En hacer efectivos esos 923.000 euros, que finalmente se abonan, se transfieren a la cuenta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el día 15 de diciembre de 2024, y establecen un plan de pagos de tres años en vigencia desde enero de 2025, 2026 y 2027, de las cantidades restantes y los intereses que correspondieran, entiendo que en el último pago.

Posteriormente, una vez que eso ya sucede, se recibe una providencia del Juzgado de fecha 3 de febrero de 2025 donde se nos insta al abono de la anualidad 2025 conforme a lo acordado por los representantes del equipo de gobierno acompañados por el letrado consistorial ante comparecencia.

Posteriormente tenemos unas reuniones con el abogado de la otra parte, de FUCONSA en este caso, y se estima conveniente para no devengar mayores intereses para este ayuntamiento, tal y como había sucedido hasta ahora, el llegar a un acuerdo transaccional. Un acuerdo transaccional que lo tienen reproducido en el texto íntegro de la propuesta y que consiste de manera sintética en lo siguiente:

Primer pago, antes del treinta de abril, de un millón y medio de euros. Una dación en pago de dos naves valoradas en la calle Mariana de Montoya nº 13 y nº 15 por un importe total de 566.000 euros.

Y, finalmente, un segundo pago antes del 30 de julio de 2025 con el resto del principal, que según los cálculos que tengo sería de 1.361.803,50 euros, más los intereses que se hayan podido generar desde la última cuota que se pago del pago de intereses. Con lo cual, ya daríamos por finalizado este asunto y adquiriríamos la plena propiedad de la finca.”



A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al turno de debate ampliado sobre el asunto solicitado por los grupos políticos municipales en Junta de Portavoces.

En primer lugar, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra su portavoz D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Para nosotros resulta muy necesaria y conveniente la presente intervención en el pleno municipal a fin de refrescar y aclarar a los vecinos de Jaén, que muchas veces adolecemos de una frágil memoria, las cuestiones objeto de este acuerdo transaccional cuya aprobación se solicita dada la trascendencia económica, la envergadura que tiene, para las arcas públicas de este ayuntamiento.

La propuesta técnico-jurídica, tal y como ha avanzado el concejal delegado, señor Lechuga, sería efectivamente; un ingreso inicial de un millón y medio de euros antes del mes de abril en la cuenta de consignaciones del Juzgado; un segundo pago a través del otorgamiento de escrituras públicas a favor de FUCONSA (la empresa demandante y reclamante), o de su cesionaria, de dos inmuebles que son dos naves industriales como dación en pago a cuenta de esa deuda. Estas naves industriales están valoradas en 283.000 euros cada una. Y, tercero, el resto del principal e intereses antes del 31 de julio de 2025, que también ha cuantificado el señor Lechuga al menos parcialmente.

El Ayuntamiento de Jaén, hemos de decir que, actúa en esta situación bajo el precepto que la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le impone del cumplimiento cabal de las sentencias y estricto de las sentencias como del resto de resoluciones judiciales.

Anteriormente, bajo el mandado corporativo del alcalde José Agustín González ya se abonaron intereses por un importe de 923.000 euros, el 18 de diciembre de 2024.

A raíz de un requerimiento de Intervención Municipal, por el letrado consistorial se determinó la deuda en cuanto al principal en 3.427.803 euros.

Al parecer, existen también embargos en bienes municipales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Jaén, que no está claro el criterio que debe seguirse para atender.

Al parecer, un Juez de lo Contencioso-Administrativo ha llamado a ambos alcaldes apercibiéndoles con multas coercitivas para el cumplimiento estricto de las sentencias y resoluciones judiciales.

Las cuestiones anteriores tienen una complejidad jurídica y económica tan relevantes que merecerían haber sido tratadas en la Comisión de Hacienda correspondiente, cosa que no se ha hecho. Por el contrario, se trae a un Pleno Extraordinario y Urgente, y sólo por ello ya merecerían un voto negativo de nuestro grupo.

No consta en el expediente tampoco depuración alguna de las responsabilidades en que haya podido incurrirse por el ayuntamiento, sus funcionarios o gobernantes, en todo este proceso que viene muy de lago.

Y ahora, atendamos a nuestra valoración política. De aquellos polvos estos lodos, o como actuaciones y gestiones políticas exorbitadas y megalómanas, sin prudencia, sin medida, ausentes de los más mínimos informes técnicos previos o pasando por encima de ellos pueden llevar a un ayuntamiento a un quebranto tan relevante de sus arcas y de sus cuentas. Dado que el caso que nos ocupa hoy no fue singular, sino que estuvo encadenado a otros proyectos faraónicos frustrados y quebrados, y que todos recordamos, por ejemplo, el



Parque Acuático, la Nave de DHUL, etc., que dejaron las cuentas municipales en una situación financiera y en un estado comatoso durante décadas, y aun en la propia actualidad. Y lo peor de todo ello es que nunca se depuraron responsabilidades en esta gestión; ni penales, ni administrativas, ni sancionadoras.

Pero vayamos al origen. El origen de la cuestión que hoy nos ocupa está en el parking de El Hípico, uno de los proyectos estrella del PLAN E de Zapatero traído a Jaén por decisión de la alcaldesa socialista Carmen Puri Peñalver. Se invirtieron inicialmente 5 millones de euros para la primera fase, pero con eso apenas se realizó la estructura, hoy lo que vemos y lo que queda de ello es el esqueleto de este parking, de ese aparcamiento de hormigón. Se necesitan, además, 8 millones, sin contar con los necesarios accesos al mismo de los que no se disponían, sin contar tampoco con la expropiación necesaria también de los terrenos y casas de alrededor. Para posibilitar este proyecto se decidió ubicar a los 100 caballos del Club Hípico y este negocio a las afueras de la ciudad, en una parcela denominada "El Evento" que era de FUCONSA y su gerente, Nicolás Sabariego, a través de un acuerdo, revestido de procedimiento expropiatorio, para pagar 3,5 millones de euros con varias parcelas municipales del polígono industrial y del SUNP-7, que es la zona de las casas de Juan León y Las Fuentezuelas, más una compensación económica al Club Hípico por un importe de 535.000 euros, pago que nunca llegó a darse y la deuda se transfirió, por tanto, al resto de los alcaldes que entraron en los sucesivos mandatos municipales.

Por ejemplo, el alcalde posterior, el señor Fernández de Moya, alegó una serie de irregularidades serias en el proyecto que podrían provocar incluso la nulidad del mismo; ausencia de informes técnicos del asesor jurídico, del secretario general, y también de falta de consignación presupuestaria necesaria, esto es de crédito, para atender este proyecto. Se mencionaron después incluso un millón de euros en certificaciones de obras no realizadas. Por otro lado, la mercantil afectada reclamó en los tribunales y obtuvo el reconocimiento de su deuda con intereses y recargos.

Después de saldar la deuda, con grandes sacrificios que tendrá que hacer este ayuntamiento, lo único positivo, según se nos anuncia también, será disponer de unos terrenos junto a Cerro Molina que esperemos sirvan para aliviar de algún modo las arcas municipales.

La construcción del centro de salud en La Alameda por parte de la Junta de Andalucía hemos de admitir, amén de que se tengan que atender necesidades sanitarias de los vecinos de Jaén, que ha venido a aliviar (al menos urbanísticamente) la situación que padecemos en la zona. Ahora bien, las estructuras abandonadas del aparcamiento del Hípico precisarían aún de una inversión millonaria amén de obtener los necesarios accesos y la reordenación urbanística de la parcela en que se ubica.

Los jiennenses quisiéramos contar también con esa zona de la ciudad para satisfacer las necesidades sociales y municipales, pero no a toda costa. También aquí quisiéramos, y este grupo de VOX así lo requiere, evitar y huir de proyectos faraónicos que sólo traerán ruina y frustración. Asegurar las financiaciones adecuadas. Apartarnos de los malos planteamientos urbanísticos, del derecho y de la aventura temeraria. Optar por una gestión eficaz y eficiente. Y reclamar y depurar las responsabilidades que puedan existir en caso contrario, cosa que en el caso que nos ocupa no se ha producido porque algunos se fueron de rositas.

Por cierto, y para finalizar, hablando de proyectos que se anuncian a bombo y platillo, que luego se abandonan y más tarde se retoman, fue precisamente en época del mandato corporativo de la alcaldesa mencionada, la señora Carmen Puri Peñalver, cuando se presentó un proyecto por parte del entonces ministro de Transportes, José Blanco, un proyecto del año 2011 que contemplaba para la Estación de RENFE-ADIF, una modificación del trazado en los dos últimos kilómetros, con un soterramiento de las vías de 750 metros, para conectarla con una nueva Estación Intermodal, ordenación del entorno y adquisición de nuevos espacios verdes, con un diseño de un bulvar sobre un trazado liberado para dar continuidad a los nuevos desarrollos



urbanos, y cuantificado en 69 millones de euros. Ahora, catorce años después, el actual ministro de Transportes, señor Puente, presenta su proyecto. Que es su proyecto, pero no es el de la ciudad de Jaén. Y si lo comparamos con el anterior vemos que resta bastante disminuido en cuanto a su inversión, prestaciones y posibilidades a futuro. Les pregunto, si ustedes también lo valoran de este modo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal del Partido Popular.

Toma la palabra su portavoz D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, para posicionar a su grupo:

“En primer lugar, quiero disculpar a dos de mis concejales que no pueden estar hoy aquí; una por baja médica por una buena razón como es su futura maternidad, y otro es el concejal Antonio Losa que por motivos médicos pues tampoco puede estar dado que ha sido un Pleno convocado con extrema urgencia.

La física lo explica casi todo, e incluso permite interpretar en la política. Y por eso la tercera ley de Newton dice que toda acción genera una reacción, una reacción igual y opuesta:

La acción, en este caso, fue la decisión adoptada en 2009 por un gobierno socialista, por un gobierno del PSOE, de su compañera Carmen Peñalver, la alcaldesa al frente, que decidió cambiar la ubicación del Club Hípico de La Alameda para construir un aparcamiento. Un aparcamiento que 16 años después sigue siendo una mole de hormigón vacía. Para ello el ayuntamiento se comprometió a compensar a la empresa propietaria jiennense, propiedad de un ciudadano jiennense, con dos terrenos mediante entrega de parcelas: una promesa que nunca se cumplió.

Y la reacción a esta acción, es este Pleno Extraordinario y Urgente convocado para aprobar ese pago de 3’5 millones de euros en cumplimiento de una sentencia judicial firme o, mejor dicho, en ejecución de una sentencia judicial firme. Una deuda con un ciudadano de Jaén que lleva más de una década esperando justicia.

Y a eso hay que sumar el casi un millón de euros, 927.000 euros, en intereses. Intereses que repercuten en la ya de por sí sensible y delicada situación de este ayuntamiento, por ser generoso.

Es importante señalar el origen del problema para poder establecer responsabilidades. Y el origen no es otro que el Partido Socialista, las políticas del PSOE. Fue su gobierno municipal, como decía, el que en 2009 (hace 16 años) generó este problema y generó esta deuda. Un compromiso firmado, un compromiso incumplido y que, como digo, lastra hoy las ya delicadas arcas municipales. Y, de hecho, el coste de este error equivale a más de 400 euros por ciudadano, por jiennense. Y lo más grave, el ciudadano, el ciudadano afectado que sigue esperando sentado, dieciséis años después, que se le embargó, al que se comprometió una compensación, y al que hasta hoy solamente se le han dado largas y abandono. Ese ciudadano, legítimamente y con todo el derecho, acudió a los tribunales y ganó en todas las instancias; recursos al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Supremo. Hasta que en octubre de 2021 recibió este ayuntamiento una ejecución de sentencia. Un auto que, por cierto, el alcalde era usted señor Millán, octubre de 2021. Se dictó Auto de Ejecución de Sentencia, y qué hizo el ayuntamiento, qué hizo usted señor Millán; primero a la mesa, dos años en la mesa o quizás en ese cajón del olvido donde tantas cosas nos hemos encontrado y nos ha costado encontrar. Dos años de sentencia sobre la mesa, dos años teniendo a ese ciudadano esperando, y dos años de silencio e irresponsabilidad. Y por eso cuando nosotros asumimos el gobierno municipal, aunque nos costó porque nos ha costado mucho encontrar tantos papeles bajo ese cajón del olvido, pues nos comprometimos a pagar. Pagamos ese primer plazo de 927.000 euros, y nos comprometimos a pagar el resto; el segundo plazo en enero, y así consecutivamente. Pero, claro, llegó la moción de censura y como tantas otras cosas llegó la paralización de la



gestión, y con ella llegó la inacción. Es decir, la Sentencia, el acuerdo y la responsabilidad volvieron al cajón de los olvidos, y ese segundo plazo pues nunca se pagó, y la confianza que habíamos generado nosotros también se quebró. Y ahora sólo cuando el Juez ha tenido que requerirles personalmente con otro Auto de Ejecución, es cuando ustedes reaccionan: acción-reacción. Y, claro, cuando uno rompe la confianza una vez, dos veces, tres veces pues al final pasa lo que pasa, que el Juez y el ciudadano han tenido que decir; mire, perdone, pero yo ya no me fio. No me fio, así que quiero que el compromiso sea por Pleno, que sea con toda la Corporación y por escrito, a ver si así cumplen. O sea, es que ya ni la justicia se fía de ustedes; ni la justicia, ni el afectado, ni la ciudadanía. Así que aquí estamos, ésta es la historia de siempre; el PSOE crea el problema, el PSOE perpetúa el problema, y si no llega a ser por nuestra gestión ese ciudadano seguiría esperando hasta que el Juez tuviese que ejecutar la Sentencia a costa del erario de todos los jiennenses.

Por eso espero que esto le sirva al PSOE para reflexionar porque, aunque a la izquierda le cuesta entenderlo, el dinero público es de todos, y el no entenderlo así es lo que nos ha traído hasta aquí. Miren, incluso cualquier céntimo que pertenezca a un ciudadano es dinero, y cada céntimo cuenta y sobre todo tiene dueño. Y en este caso tiene nombre y apellidos, tiene el nombre y los apellidos de un jiennense al que ustedes dejaron tirado durante más de una década. Por eso lo que nos pide el cuerpo sinceramente es abstenernos porque nada puede avalar su mala gestión, nada puede avalar su irresponsabilidad. Pero por responsabilidad, nosotros sí, votaremos a favor en este punto. Porque como la Tercera Ley de Newton toda acción tiene su reacción; la suya fue el olvido, la nuestra es la justicia, que cada palo aguante su vela.”

No interviene el portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Teniente Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda para cerrar el debate del asunto por el equipo de gobierno.

Vuelve a tomar la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Bueno, por lo que veo, en esencia estamos de acuerdo, y es que hay que cumplir con una Sentencia que es firme y poner fin..., y me alegro que así sea, por lo menos por la intervención del portavoz del Partido Popular, con independencia de otras cuestiones que ha mencionado que, bueno, sí conviene matizar, al igual que la intervención del portavoz del Partido de VOX.

Bueno, se habla del origen de los problemas...lba a terminar con esto, pero si hay un verdadero problema que acucia a este ayuntamiento, y es el que nos ha llevado a esta situación, no es otro que el de que en el año 1.995 el ayuntamiento tenía 695 empleados públicos, eh, y justo después de doce años de gobiernos del Partido Popular la plantilla del ayuntamiento pasó a más de 1.400 empleados públicos. Digo yo, que algo tendrá que ver esto con el origen de nuestros problemas.

Pero centrándonos en este problema, también tengo que mencionar una cuestión que no todo el mundo conoce, y es que el emplazamiento donde estaba este Club Hípico (en el centro de Jaén) no era el más adecuado. Viene de una concesión muy antigua (de más de 60 años) donde en el centro de una ciudad esta actividad caballar no se puede desarrollar. Tanto es así, que la propia autoridad sanitaria, competente en este caso, de la Junta de Andalucía advirtió y requirió al entonces alcalde Miguel Sánchez de Alcázar, porque venía de más atrás, de que había de trasladar ese Club Hípico a las afueras de Jaén a un emplazamiento que reuniera las condiciones sanitarias adecuadas.



Posteriormente entró el gobierno de Carmen Peñalver..., yo no voy a venir aquí a justificar decisiones ni de unos ni de otros, los políticos estamos para tomar decisiones, a veces acertamos otras veces no. Lo ideal sería, y en eso sí le voy a dar la razón al señor Ureña, portavoz de VOX, que se funcionara con unos parámetros con arreglo a la legalidad y al procedimiento administrativo. Es decir, que cuando se toma una decisión ésta venga avalada por los estudios necesarios, informes preceptivos, y en consecuencia actuar.

Este ayuntamiento se ha caracterizado además de ese periodo nefasto de incremento exponencial, por llamarlo suavemente, de la plantilla de personal del ayuntamiento, también por obviar el procedimiento administrativo y hacer cada uno, un poco, lo que le parecía. Pero en este caso, como digo, tenían su origen en una advertencia de la Consejería de Salud de que había que trasladarlo y se aprovecharon fondos que hubo del PLAN E, se hizo un aparcamiento y ahí está. Es verdad que, inacabado. Pero también es responsabilidad del siguiente alcalde, en este caso José Enrique Fernández de Moya, que en lugar de continuar con esa mole, como ustedes denominan, de aparcamiento, que ahí está todavía, no estaría tan mal hecha cuando no se ha caído, se podría haber culminado con una concesión y haber sacado un aprovechamiento de un aparcamiento público tan necesario en nuestra ciudad que hubiera permitido el culminar esa actuación. Y no ir a una política de tierra quemada como dejar abandonado el tranvía, llevar las llaves del tranvía a San Telmo, o abandonar el Parque Acuático, y generar estos problemas para que otras Corporaciones venideras vengamos a solucionarlo.

Y pongo otro ejemplo, para que vean que no todos los orígenes de los malos son el PSOE, nosotros arreglamos un desaguisado originado por el PP en los terrenos del campo de fútbol de la Victoria. Se llegó a un convenio urbanístico para poner a disposición de la Junta de Andalucía la construcción del campo de fútbol, y ese convenio no se cumplió. Y eso nos lo encontramos nosotros en la legislatura pasada que tuvimos que buscar fondos, en este caso de la Diputación Provincial, para hacer una urbanización. De la cual nos sentimos especialmente orgullosos de cómo ha cambiado radicalmente ese espacio degradado, de abandono, de desidia, en una urbanización ejemplar que ha dignificado la imagen de la entrada de nuestra ciudad.

Por lo tanto, yo creo que de lo que se trata es que, de una vez por todas, en los puntos que, digamos, creen un punto de inflexión en nuestro modo de entender la política y tomar decisiones desde el gobierno municipal, que esto para los que vengan después, que sigan esa senda, como es el caso de hoy y agradezco el apoyo del Partido Popular, y así suceda. Y que aquellas cosas que están mal hechas pues intentar resolverlas y parar esa sangría económica que tiene este ayuntamiento. Mi obsesión como concejal de Hacienda es acabar con los intereses de demora: nos están asfixiando. Llegamos a tener préstamos para pagar intereses de otros préstamos, esto es inaudito. Y esto es como consecuencia de no afrontar los problemas con el consenso y diligencia necesarios.

En cuanto a que no hemos convocado Comisión de Hacienda. ¡Hombre, obviamente!, si tenemos un requerimiento el día 1 de abril sobre que tenemos que presentar un acuerdo transaccional, pues como usted comprenderá, y también con toda la vorágine de trabajo que tenemos, pues no ha sido posible. De ahí, que hayamos convocado un Pleno Extraordinario y Urgente."

Finalizado del debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a



ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asisten a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL y D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO **(PP)**. ***En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,***

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional que antecede que obra en el expediente administrativo tramitado nº 131/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda y que afecta a los procedimientos de ejecución que, con los nº 15/2023 y 85/2021, se siguen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Jaén.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde a suscribir dicho acuerdo, procediendo a su presentación en sede judicial para su homologación.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Juzgado de lo Penal Nº 1 de Jaén.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y siete minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el Ilmo. Sr. Alcalde conmigo el Secretario.- Doy fe.